

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, el demandado LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ, en nombre propio y como representante legal de COMPESUR S.A.S. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, presentaron, dentro del término legal, escrito de contestación frente a la demanda objeto de controversia.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 20 de junio de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00042 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILBERTO ELÍAS BLANDÓN GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ Y COMPESUR S.A.S., representado legalmente por el señor LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES RECONOCE PERSONERÍA FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.

Auto de sustanciación N°: 129

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, así como del señor **LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ**, en nombre propio y como representante legal

de **COMPESUR S. A. S.**, por lo tanto, **ADMÍTANSE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la doctora **LUZ DARY CASTILLO PARRA**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.088.929 y portadora de la T.P. N° 60.460 del C.S. de la J., para actuar de apoderada judicial del señor **LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ**, en nombre propio y como representante legal de **COMPESUR S. A. S.**, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la doctora **LILIANA BETANCUR URIBE**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.350.544 y portadora de la T.P. N°132.104 del C.S. de la J., para actuar de apoderada judicial, conforme al poder legalmente conferido por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**.

Téngase como dependientes judiciales a las doctoras **SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO** y **JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ**, abogadas tituladas portadoras de las T. P. No.252.754 y 297.062 del C. S. J., respectivamente; y a la estudiante de derecho **ÉRICA PAOLA ZULUAGA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.925.110; para los fines indicados en el acápite respectivo.

Asimismo, integrado el contradictorio, el Juzgado dispone señalar el **día viernes quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para realizar la audiencia contentiva en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrea las siguientes consecuencias:

- a) Si se trata de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- b) Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
- c) Se advierte igualmente a los apoderados que su ausencia injustificada, dará lugar a la imposición de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, se informa a las partes y a sus apoderados, que deberán asistir en forma presencial, por lo menos las partes, y los demás a través de medio

virtual -aplicativo Lifesize-, en la fecha y hora ya indicados, para lo cual se enviará el link correspondiente para realizar la conexión.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # 066. Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día 30 del mes de JUNIO de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario,

